

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	38 pesetas.
Semestre .....	68 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### JEFATURA DEL ESTADO

##### DECRETO-LEY

Suspendiendo la tramitación y ejecución de los juicios de desahucio de fincas rústicas fundados en las causas a que se refieren las disposiciones adicionales primera, segunda y sexta de la Ley de 23 de julio de 1942.

Sometido al dictamen de las Cortes un proyecto de Ley por el que se aplaza la finalización de los arrendamientos protegidos concertados con anterioridad a la publicación de la Ley de 23 de julio de 1942, y que, con arreglo a las disposiciones adicionales primera, segunda y sexta de la misma, había de tener lugar el 30 de septiembre del año próximo, resulta manifiesta la necesidad de adoptar medidas urgentes en evitación de que una demora en la aprobación del referido proyecto de Ley hiciera inoperante la nueva disposición u ocasionase a las partes gastos innecesarios o perjuicios de difícil reparación.

En virtud de las consideraciones anteriores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1942, por la que

fueron creadas las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Queda suspendida la incoación, tramitación y ejecución de todos los procedimientos judiciales de desahucio de fincas rústicas que tengan por fundamento lo preceptuado en los párrafos segundos de cada una de las disposiciones adicionales primera, segunda y sexta de la Ley de 23 de julio de 1942.

Se exceptúan de dicha suspensión aquellos casos en que el arrendador solicite la entrega de la finca para su cultivo directo y personal, comprometiéndose a realizar la explotación en esa forma durante un plazo mínimo de seis años.

Art. 2.º El presente Decreto-Ley entrará en vigor desde el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 3.º Por los Ministerios de Justicia y Agricultura se dictarán las normas complementarias que estimen precisas para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Art. 4.º De este Decreto-Ley se dará oportunamente cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente

Decreto-Ley, dado en Madrid a 19 de diciembre de 1947.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 360, de fecha 26-12-47).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de la Gobernación

##### DECRETO

Regulando los haberes de los funcionarios de Administración Local

Con la publicación del Decreto de 27 de junio del presente año por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley de Bases de Régimen Local, de 17 de julio de 1945, se fijó el sueldo mínimo de los Secretarios de Administración Local de tercera categoría, quedó iniciada la resolución del problema, considerado inaplazable, de mejorar las dotaciones de los funcionarios de la Administración Local. Próxima la fecha en que han de regir los nuevos presupuestos locales, se estima llegado el momento oportuno de completar



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO 1948

PRIMER SEMESTRE



ZARAGOZA  
IMPRESA HOGAR PIGNATELLI





## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## JEFATURA DEL ESTADO

## DECRETO-LEY

Suspendiendo la tramitación y ejecución de los juicios de desahucio de fincas rústicas fundados en las causas a que se refieren las disposiciones adicionales primera, segunda y sexta de la Ley de 23 de julio de 1942.

Sometido al dictamen de las Cortes un proyecto de Ley por el que se aplaza la finalización de los arrendamientos protegidos concertados con anterioridad a la publicación de la Ley de 23 de julio de 1942, y que, con arreglo a las disposiciones adicionales primera, segunda y sexta de la misma, había de tener lugar el 30 de septiembre del año próximo, resulta manifiesta la necesidad de adoptar medidas urgentes en evitación de que una demora en la aprobación del referido proyecto de Ley hiciera inoperante la nueva disposición u ocasionase a las partes gastos innecesarios o perjuicios de difícil reparación.

En virtud de las consideraciones anteriores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1942, por la que

fueron creadas las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Queda suspendida la incoación, tramitación y ejecución de todos los procedimientos judiciales de desahucio de fincas rústicas que tengan por fundamento lo preceptuado en los párrafos segundos de cada una de las disposiciones adicionales primera, segunda y sexta de la Ley de 23 de julio de 1942.

Se exceptúan de dicha suspensión aquellos casos en que el arrendador solicite la entrega de la finca para su cultivo directo y personal, comprometiéndose a realizar la explotación en esa forma durante un plazo mínimo de seis años.

Art. 2.º El presente Decreto-Ley entrará en vigor desde el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 3.º Por los Ministerios de Justicia y Agricultura se dictarán las normas complementarias que estimen precisas para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Art. 4.º De este Decreto-Ley se dará oportunamente cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente

Decreto-Ley, dado en Madrid a 19 de diciembre de 1947.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 360, de fecha 26-12-47).

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de la Gobernación

## DECRETO

Regulando los haberes de los funcionarios de Administración Local

Con la publicación del Decreto de 27 de junio del presente año por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley de Bases de Régimen Local, de 17 de julio de 1945, se fijó el sueldo mínimo de los Secretarios de Administración Local de tercera categoría, quedó iniciada la resolución del problema, considerado inaplazable, de mejorar las dotaciones de los funcionarios de la Administración Local. Próxima la fecha en que han de regir los nuevos presupuestos locales, se estima llegado el momento oportuno de completar



aquella disposición, señalando las dotaciones mínimas de dichos funcionarios y unificando criterios dispares sustentados por las Corporaciones, pues mientras muchas han consignado ya los créditos necesarios para implantar las aludidas mejoras, otras han dejado de hacerlo por estimar que la Ley de Bases no es aplicable en tanto no se articule y desarrolle adecuadamente, con lo que se crea una situación de desigualdad que es preciso cortar llevando a efecto al propio tiempo, y con relación a la totalidad de estos funcionarios, tan merecedores de ello, las generosas directrices que informan la política social del nuevo Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Los sueldos mínimos de los Secretarios de Administración Local se regularán conforme a las siguientes escalas:

#### *Secretarios de 1.ª categoría*

Municipios de 8.001 a 20.000 habitantes, 15.000 pesetas.

Idem de 20.001 a 50.000 id., 16.500 pesetas.

Idem de 50.001 a 100.000 id., 18.000 pesetas.

Idem de más de 100.000 id., 20.000 pesetas.

Idem de Madrid y Barcelona, 25.000 pesetas.

#### *Secretarios de 2.ª categoría*

Municipios de 2.001 a 4.000 habitantes, 10.000 pesetas.

Idem de 4.001 a 6.000 id., pesetas 11.500.

Idem de 6.001 a 8.000 id. pesetas 13.000.

#### *Secretarios de 3.ª categoría*

Municipios de 500 a 1.000 habitantes, 7.500 pesetas.

Idem de 1.001 a 1.500 habitantes, 7.500 pesetas.

Idem de 1.501 a 2.000 habitantes, 9.000.

#### *Secretarios habilitados*

Municipios de población inferior a 500 habitantes, 5.000 pesetas.

Art. 2.º El sueldo mínimo para los Secretarios de agrupaciones

intermunicipales, constituidas al solo efecto de tener un Secretario común, será el que les corresponda con arreglo a la base de población que resulte de sumarla de los distintos Municipios integrados en la Agrupación.

Los Municipios menores de 500 habitantes, en los que el sueldo asignado al Secretario exceda del 20 por 100 de los ingresos municipales están obligados a agruparse con otros limítrofes para sostener un Secretario común, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 15 de diciembre de 1939.

Art. 3.º Para regular el sueldo de los Secretarios, la base de población se determinará por los habitantes de derecho, del último Censo general publicado por el Instituto Geográfico, si bien la Corporación podrá aplicar la escala de sueldos con la base de población que arroje la de hecho en la rectificación del último empadronamiento oficial.

Art. 4.º Los sueldos mínimos de Interventores y Depositarios de Administración Local se cifrarán en el 90 y en el 80 por 100, respectivamente, del mínimo legal asignado al Secretario de la Corporación local a la que presten sus servicios.

Art. 5.º Los sueldos mínimos de los Secretarios e Interventores de las Diputaciones Provinciales serán iguales a los que correspondan, conforme a los artículos 1.º y 2.º del presente Decreto, a los Secretarios e Interventores del Ayuntamiento de la capital de la provincia. Asimismo los sueldos mínimos de las Jefaturas de las Secciones de Administración Local serán iguales a los asignados a los Interventores de Fondos de la Diputación Provincial respectiva.

Art. 6.º La retribución anual del personal administrativo de plantilla tendrá como tope mínimo el de 4.000 pesetas en los Municipios inferiores a 10.000 habitantes, de 6.000 pesetas en los comprendidos entre los 10.001 y 100.000 y de 8.000 en los superiores a este censo de población.

Los funcionarios provinciales percibirán como haberes mínimos los asignados por este artículo a los funcionarios de igual clase en

el Ayuntamiento de la capital de la provincia respectiva.

El sueldo mínimo anual del personal subalterno de plantilla será el equivalente al 50 por 100 de los haberes señalados para el personal administrativo en el primer párrafo de este artículo.

Art. 7.º Los Directores de Bandas de Música pertenecientes a Cuerpo Nacional al servicio de Corporaciones locales tendrán como sueldos mínimos los que se establecen conforme a la siguiente escala:

Clase especial: Ayuntamiento de Madrid, 20.000 pesetas.

Clase 1.ª Ayuntamientos con presupuestos ordinarios superiores a ocho millones de pesetas, 15.000

Clase 2.ª Ayuntamientos con presupuestos ordinarios comprendidos entre cinco y ocho millones de pesetas, 12.500.

Clase 3.ª Ayuntamientos con presupuestos ordinarios comprendidos entre tres y cinco millones de pesetas, 10.000.

Clase 4.ª Ayuntamientos con presupuestos ordinarios comprendidos entre setecientos cincuenta mil y tres millones de pesetas, 8.000.

Clase 5.ª Ayuntamientos con presupuestos ordinarios comprendidos entre trescientas cincuenta mil y setecientos cincuenta mil pesetas, 6.500.

Clase 6.ª: Ayuntamientos con presupuestos ordinarios inferiores a trescientas mil pesetas, 5.000.

Todas las Bandas de Música provinciales se entenderán clasificadas en cuarta clase, y sus Directores disfrutarán, por tanto, el sueldo mínimo de 8.000 pesetas.

Art. 8.º Todos los funcionarios tendrán derecho a quinquenios, consistentes, al menos, en la mejora del 10 por 100 de sus sueldos, sin que el número de quinquenios pueda exceder de ocho.

Se completarán los aumentos graduales a los actuales funcionarios en relación con sus años de servicio y con la remuneración o sueldo regulador de dichos aumentos en la fecha del presente Decreto, con el límite de cin-



co quinquenios y sin devengo de los atrasos.

Art. 9.º Las escalas mínimas de sueldos que se fijan en el presente Decreto empezarán a regir en 1.º de enero próximo, a partir de cuya fecha las Corporaciones vendrán obligadas al pago de los aumentos concedidos en los artículos anteriores.

Dado en El Paño a 5 de diciembre de 1947.— Francisco Franco.— El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del "B. O. del E." núm. 359, de fecha 25-12-47).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 5.795

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.º de la circular 348, de 11 de enero de 1947, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 28, para dar cumplimiento a la Orden de 30 de noviembre de 1946, se hace saber a los tratantes, chalanés y carniceros que el día 31 de diciembre de 1947 caduca el carnet de tratante, ayudante o carnicero que poseen, expedidos por el Servicio Provincial de Ganadería, debiendo proceder a su renovación todos aquellos que durante el año 1948 hayan de seguir dedicados al comercio pecuario.

Para la renovación de carnets se atenderán los interesados a las normas siguientes:

1.ª Se solicitará del Jefe del Servicio Provincial de Ganadería en instancia reintegrada con póliza de pesetas 1'50, la expedición de los carnets correspondientes. Los impresos para tales instancias se facilitarán gratuitamente en el Servicio Provincial de Ganadería y en las Inspecciones municipales veterinarias.

2.ª A la instancia deberá acompañarse patentes de tratante o chalán, expedidas en el año 1947, o bien el último recibo de la contribución industrial si se trata de carniceros, y dos fotografías de tamaño apropiado para cada carnet que se solicite.

3.ª Si se trata de ganaderos que habitualmente no ejercen el comercio pecuario y precisan efectuar alguna compra, deberán proveerse de un oficio para cada adquisición de ganado que hayan de efectuar, expedido por el Presidente de la Junta local de Fomento Pecuario respectiva, acreditando la condición de ganadero y el número de la cartilla sanitaria que posea, cuyo

oficio será visado por el Servicio Provincial de Ganadería.

4.ª Los Inspectores municipales veterinarios no expedirán guías de origen y sanidad sin la previa presentación de los carnets u oficio citados, reseñando en la guía el número de unos y otros.

5.ª Se concede de plazo hasta el día 31 de enero de 1948 para la renovación de carnets.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1947.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 5.781

Habiendo solicitado D. Aurelio Solanas Lapeña la instalación y funcionamiento de ocho motores en la calle de La Luz, núm. 1, con destino a su industria de fábrica de bisutería y orfebrería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas Municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1947.— El Alcalde, Mauricio Murillo.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Máximo Lanas Irisarri la instalación y funcionamiento de cinco motores en la calle de Puente del Pilar, núm. 37, con destino a su industria de taller mecánico, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas Municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1947.— El Alcalde, Mauricio Murillo.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Eugenio Castro Lahera la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Ventura Rodríguez, núm. 10, con destino a su industria de taller de cerrajería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales,

cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1947.— El Alcalde, Mauricio Murillo.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Mariano Trallero Laborda la instalación y funcionamiento de tres motores en la calle de Gavín, núm. 10, con destino a su industria de taller de carpintería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1947.— El Alcalde, Mauricio Murillo.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Victorino Zorraquino la instalación y funcionamiento de nueve motores en la calle del Requeté Aragonés, núm. 16, con destino a su industria de fábrica de chocolates, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1947.— El Alcalde, Mauricio Murillo.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Antonio Gascón Miguel la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Ricla, núm. 13, con destino a su industria de taller de reparación de calzado, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas Municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1947.— El Alcalde, Mauricio Murillo

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Abelardo Lonzano Girbau la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Ricla, núm. 18, con destino al servicio de un montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado



en el artículo 217 de las Ordenanzas Municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1947.—  
El Alcalde, Mauricio Murillo.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Jesús Pinilla Pérez la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Pedro de Luna, núm. 2, con destino a su industria de taller mecánico, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas Municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1947.—  
El Alcalde, Mauricio Murillo.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Joaquín Corrago Arguedas la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Aben-Aire, núm. 54, con destino a su industria, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas Municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1947.—  
El Alcalde, Mauricio Murillo.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Jesús Barcelona Alvarez la instalación y funcionamiento de un horno para la fabricación de galletas en la calle de Blas Ubide, número 20, con destino a su industria de fabricación de galletas, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas Municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1947.—  
El Alcalde, Mauricio Murillo.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Manuel Trumallas Corral la instalación y funcionamiento de nueve motores en la calle del Tenor Fleta, núm. 42, con destino a su industria de taller de carpintería mecánica, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los veci-

nos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas Municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1947.—  
El Alcalde, Mauricio Murillo.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Jesús Lorente Navarro la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Barrioverde, núm. 20, con destino a su industria de taller de zapatería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas Municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1947.—  
El Alcalde, Mauricio Murillo.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Gervasio Cuñado González la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de García Galdeano, núm. 25, con destino a su industria de taller de reparación de camas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas Municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1947.—  
El Alcalde, Mauricio Murillo.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Carlos Gimeno Rascón la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Coso, número 104, con destino a su industria de mover sierra decinta, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas Municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1947.—  
El Alcalde, Mauricio Murillo.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. José Antonio Serrano la instalación y funcionamiento de seis motores en la calle de Belchite, núm. 10, con destino a su industria de

talleres «Confecciones Tomás y Serrano», S. R. C., se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas Municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1947.—  
El Alcalde, Mauricio Murillo.

Núm. 5.792

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

De interés para los industriales que emplean azúcar como materia prima en la fabricación de sus artículos

Se recuerda a todos los industriales que emplean azúcar como materia prima la obligación que tienen de presentar, por triplicado, declaraciones juradas de existencias y movimiento de dicho artículo. Dichas declaraciones deben ser presentadas precisamente del 1 al 5 de cada mes en el Sindicato respectivo, advirtiéndoles que de no efectuarlo se pasará a tanto de culpa que corresponda a la Fiscalía Provincial de Tasas, para su sanción.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1947.  
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojaro Sánchez.

Núm. 5.797

### Servicio Nacional del Trigo

#### JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo ha aprobado los siguientes precios de tasa que han de regir en esta provincia para las harinas panificables durante el próximo mes de enero de 1948, entendiéndose para mercancía puesta en fábrica y sin envase:

Harina de trigo del 90 por 100, destinada a cupos panaderos, a 236'65 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 80 por 100, destinada a cupos panaderos, a pesetas 230'60, el quintal métrico.

Harina de centeno del 90 por 100, cupo panadero, a 213'32 pesetas el quintal métrico.

Harina de maíz del 60 por 100, cupo panadero, a 261'93 pesetas el quintal métrico.

Sémola de maíz del 20 por 100, a 200 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 90 por 100, destinada a maquiñeros, a 114'65 pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1947.  
El Jefe provincial, C. Mata.



## SECCION SEXTA

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1947, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Atlas y bajas al padrón de habitantes*

5.650.—Sestrica

*Genso de carruajes y de ganado*

5.719.—Torrelapaja

*Expedientes de transferencias de crédito*

5.650.—Sestrica

5.732.—Trasobares

*Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores*

5.738.—Luna. (Año 1941-46)

*Padrón de riqueza agrícola*

5.654.—Ainzón

5.717.—Lumpiaque

*P. presupuesto municipal ordinario*

5.601.—Nuez de Ebro

5.574.—Villarreal de Huerva

5.796.—Gelsa

Mequinenza. (Año 1948)

*Proyecto de presupuesto municipal ordinario*

5.720.—Cabola fuente

*Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal*

5.658.—Tierga

*Rectificación del padrón municipal de habitantes*

5.655.—Torrellas

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.616

LACAMBRA HERRERA (Juan), de 31 años, soltero, hijo de José y Juana, natural de Eugui (Navarra), y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el

Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 210 de 1947, contra el mismo y otro, sobre hurto.

Núm. 5.618

AMARSA GRACIA (Pablo-José), de 35 años, soltero, peón, domiciliado últimamente en esta ciudad (calle Zorrilla, 10), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada al mismo por la Audiencia Provincial en auto fecha 10 del actual en méritos del sumario que se le ha instruido bajo el número 476-1942, sobre hurto.

Núm. 5.607

ZUERAS (Vicente), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado por la causa núm. 268-1947, sobre estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión.

Núm. 5.608

MORALES CASERO (Pedro), de 33 años, casado, transportista, hijo de Aurelio y de Josefa, natural de Almendros o de Ucles (Cuenca), en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 286 de 1947, sobre estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión dictado con esta fecha.

Núm. 5.670

FERRUZ LAZARO (Tomás-Angel), de 26 años, de estado soltero, de profesión estudiante, natural de Zaragoza, hijo de Angel y de Teresa, domiciliado últimamente en Zaragoza, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21 de Madrid (calle del General Castaños, número 1), a responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 504 de 1946 que se instruye contra el mismo, sobre estafa, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarle por requisitorias como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

## JUZGADOS MILITARES

Núms. 5.563 a 5.566

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

GRACIA MAGUILLON (José), perteneciente al reemplazo de 1940, al que se le instruye información judicial de 1947 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería

Gerona núm. 18, durante la pasada campaña de liberación;

CALVETE MARTINEZ (Tomás), hijo de Tomás y de María, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1947 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

LAHUERTA DIEGO (Emiliano), hijo de Martín y de Tomasa, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, al que se le instruye información judicial de 1947 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

GIL FERNANDEZ (José), hijo de Benjamín y de Carmen, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1947 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

Comparecerán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente D. Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña Gerona número 18 en la plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Huesca a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán.

Núm. 5.706

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

CUCHILLO BALBOA (Alfonso), hijo de Alfonso y de Sara, natural de Arcos de Jalón (Soria), vecindado en Madrid, (calle 12 de Octubre, núm. 15), de estado soltero, profesión panadero, de 22 años de edad, señas personales: estatura 1'650 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares, ninguna; domiciliado últimamente en Madrid (calle 12 de Octubre), procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez instructor D. Julián Lucea Gaitán, del Batallón de Zapadores de Montaña de la 51.ª División, actualmente de guarnición en Canfranc (Huesca), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Canfranc (Huesca), quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez instructor, Julián Lucea.

Núm. 5.708

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

GOMEZ PORCEL (Juan), hijo de Juan y de Pilar, natural de Albuñán (Granada), de estado soltero, profesión pastor, de 22 años, señas personales: estatura 1'620 metros, pelo castaño, ce-



jas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca pequeña, color moreno, frente ancha, aire marcial, señas particulares, una cicatriz en la frente; domiciliado últimamente en Albuñán (Granada), procesado por deserción, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez instructor D. Julián Lucea Gaitán, del Batallón de Zapadores de Montaña de la 51.ª División, actualmente de guarnición en Canfranc (Huesca), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Canfranc (Huesca), quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. El Juez instructor, Julián Lucea.

Núm. 5.707

6.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

GARCIA SANCHEZ (Juan), hijo de Esteban y de Carmen, natural de Puebla de Don Fadrique (Granada), de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, señas personales: estatura 1'698 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano, frente despejada; señas particulares, ninguna; domiciliado últimamente en Puebla de Don Fadrique (Granada), procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez instructor D. Julián Lucea Gaitán, del Batallón de Zapadores de Montaña de la 51.ª División, actualmente de guarnición en Canfranc (Huesca), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Canfranc (Huesca), quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. El Juez instructor, Julián Lucea.

Núm. 5.667

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

GARCIA GONZALEZ (Pedro) natural de Hellín (Albacete), de 41 años de edad, casado, de profesión Maestro nacional, vecino de Albacete, con domicilio en la calle Herreros, núm. 14, en situación de libertad provisional en Zaragoza (calle Urrea, número 24, 2.º), y actualmente en ignorado paradero, procesado en el P. S. número 3-47 por el supuesto delito de rebelión, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Comandante de Infantería D. Genaro Cebollero Sanz, Juez instructor del Juzgado militar permanente número 5, en esta plaza, sito en la calle de Vieja Guardia, número 2, 3.º, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo afectúa en el plazo fijado.

Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Comandante Juez instructor, Genaro Cebollero.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.775

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núme-

ro 1 de esta capital, en el sumario que se instruye con el núm. 522-1947, sobre quebrantamiento de condena, se cita por medio de la presente al inculcado Leoncio Román Aguado, de 42 años, natural de Vadillo de Laguareña, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 5.668

JUZGADO NUM. 1

DUAL CARBONELL (Salvador), cuyas circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle Zamoray, número 4.

Por medio de la presente y por haber sido habido, se cancela y deja sin efecto la requisitoria que aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 3 del actual mes.

Pues así lo he acordado en la pieza de situación del sumario número 248 de 1947, sobre hurtos.

Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de instrucción, Carlos M.ª García.

Núm. 5.782

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Luis Boya Saura y su esposa, D.ª Engracia Belet Salesa, contra todas aquellas personas que se consideren con derecho o tengan interés en el paso por el trayecto del camino de la antigua torre de Jesús del Monte que, partiendo de la carretera de Francia en dirección Oeste y después Norte, discurre por dentro de la finca de los dichos demandantes en la parte Este de ella, sobre acción negatoria de servidumbre; habiendo acordado publicar el presente edicto, haciendo un segundo llamamiento a aquellas personas desconocidas para que dentro del término de cinco días comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, si vieren convenirles, previéndoles que las copias presentadas se hallan a su disposición en la Secretaría del que autoriza.

Dado en Zaragoza a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Luis Bermúdez Acero.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.710

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber: Que en providencia de esta fecha dictada en la pieza separada de situación dimanante del sumario núm. 111 de 1946, sobre robo, contra Juan-José Mayoral Reina-

do, se han dejado sin efecto las órdenes dadas para la busca y captura de dicho procesado, por haber sido habido, dejándose sin efecto las requisitorias publicadas en este BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 5.742

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza por resolución de esta fecha dictada en sumario núm. 425 de 1947, sobre hurto, ha acordado se cite a la perjudicada María Martínez Espada, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1947. El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.771

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía instados por la Sindicatura de la quiebra de D. José María Trisán Viñuales, representada por el Procurador Sr. Iranzo, sobre nulidad de donación de bienes contra dicho quebrado y su esposa e hijo, en cuyos autos se ha dictado providencia citando y llamando por segunda vez al mencionado quebrado demandado por su ignorado paradero, para que en el término de cinco días se persone en dichos autos en forma si le conviniere, previéndole que las copias simples de demanda y documentos se encuentren en la Secretaría del que refrenda a su disposición.

Dado en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo de Pablo y Mateos.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 5.614

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario número 62 de 1947, sobre robo, se halla acordado interesar de las Autoridades y agentes de la Policía judicial la detención de los autores de la sustracción de veintiocho gallinas, llevada a cabo la noche del 28 al 29 de octubre último de un corral sito en Acered, propiedad de Alejo Zorraquín Saz, y la ocupación de las aves sustraídas, poniendo unos y otras a disposición de este Juzgado.

Daroca a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—José Bermúdez Acero.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI